

RAD: 23-2018-496 APORTO AVALUO - DDA: NIDIA PASTORA MARQUINEZ MEJIA.

María del Pilar Salazar Sánchez <pilarsalazar@telmex.net.co>

Jue 15/04/2021 02:53 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9674-48784

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Rad.2018-496 Aporto Avalúo - Nidia Pastora Marquinez.pdf;

Señor(a)

Juez 03 de Ejecución Civil Municipal de Cali.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: Nidia Pastora Marquínez Mejía.

Juzgado de origen: 23 civil municipal de Cali.

Radicación: 2018-496

En calidad de apoderada de la parte Demandante, adjunto memorial y anexo en archivo pdf. (4 folios), por medio del cual aporto Avalúo del inmueble embargado y secuestrado.

Por favor realizar el acuse de recibo.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.

Tel. 8961305 - 3798414 Celular: 310-8457450.

Calle 6 Norte No.2N-36 Edificio Campanario Of.339 Cali.

MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ.
Abogada.

Señora
JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: NIDIA PASTORA MARQUINEZ MEJIA.

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
RAD.: 2018-00496

En calidad de apoderada judicial de la parte demandante y en atención a los autos 453 de marzo 19 de 2021 y 237 de febrero 22 de 2021, aclaro al despacho la situación del proceso:

Antecedentes:

- 1) La suscrita en calidad de apoderada de la demandante, una vez avocado el conocimiento del proceso por su despacho, el día 03 de mayo de 2019 presenté memorial con Avalúo del inmueble por la suma de **\$47.542.500**, correspondiendo al avalúo catastral + 50%, tal como lo establece la norma.
- 2) El 22 de mayo de 2019 el juzgado a su cargo, corrió traslado del avalúo presentado por la parte actora.
- 3) El 25 de julio de 2019 el juzgado a su cargo, notificó el auto 3320 por medio del cual señaló fecha de remate para septiembre 10 de 2019, diligencia que no se adelantó por no aportar el aviso de remate publicado, por instrucciones de mi poderdante.

MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ.
Abogada.

4) El 17 de septiembre de 2019 el juzgado a su cargo, notificó el auto 4321 por medio del cual **requiere a la PARTE DEMANDADA** adjuntar el certificado catastral, toda vez que la demandada presentó al juzgado un Avalúo Comercial por valor de \$52.114.800.

5) En vista que la parte demandada nunca aportó el certificado catastral requerido por el juzgado, y con el fin de darle continuidad al proceso, la suscrita presenté memorial el 29 de enero de 2021 aportando el Certificado Catastral del inmueble objeto del proceso, siendo el mes de enero se aportó el certificado catastral correspondiente al año 2020.

6) El 23 de febrero de 2021 el juzgado a su cargo, notificó el auto 453 por medio del cual requiere a la PARTE ACTORA actualizar el Avalúo Comercial y Catastral del inmueble, siendo que quien presentó inicialmente el avalúo comercial fue la parte demandada, la cual no dio cumplimiento a lo requerido por su despacho.

Por todo lo anterior y, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, presento ante su despacho EL AVALUO del inmueble legalmente embargado y secuestrado en este proceso, informándole desde ya que asciende a la suma total de \$50.193.000,00 Mcte.

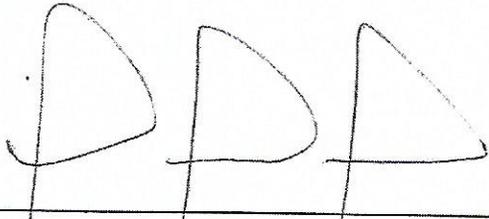
Anexo a este escrito Certificado Catastral No.27611 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, donde consta el Avalúo Catastral 2021 del inmueble objeto del presente proceso en la suma de \$33.462.000,00. Avalúo Catastral que incremento en un 50%.

MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ.
Abogada.

PETICIÓN

Solicito que, previo traslado a la parte demandada, sea debidamente aprobado por su despacho el avalúo del inmueble, en la suma de **\$50.193.000,00** Moneda Corriente.

Del Sr. Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of three stylized, overlapping letters that appear to be 'M', 'P', and 'S'.

MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ.

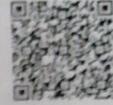
C.C.#31.970.738 DE CALI. T.P.#66921 C.S.J.

6/4/2021



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 27611



Anexo I

| Información Jurídica | | | | |
|---|----------------|-----------|----------------------------------|------------------|
| Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social | Clave Propiet. | % Partic. | Tipo Documento de Identificación | No. de Documento |
| MARQUEZ MEJIA NIDIA PASTORA | 2 | 100% | CC | 38886378 |

| No. Título | Fecha Título | Notaria/Juzgado u Otros | Ciudad | Fecha Registro | No. Matricula Inmobiliaria: |
|------------|--------------|-------------------------|--------|----------------|-----------------------------|
| 3347 | 15/12/2010 | 10 | CALI | 17/02/2011 | 834005 |

| Información Física | Información Económica |
|---|--|
| Número Predial Nacional: 760010100189100140011901050239 | Avalúo catastral: \$33,462,000 |
| Dirección Predio: C1 E W 98 15 B115 04 P | Año de Vigencia: 2021 |
| Estrato: 1 | Resolución No: S 5933 |
| Total Área terreno (m ²): 13.00 | Fecha de la Resolución: 31/12/2020 |
| Total Área Construcción (m ²): 38 | Tipo de Predio: CONST. |
| | Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS |

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 6 días del mes de abril del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andrés Caron Benavidez
Código de seguridad: 27611

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 51, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.